



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto, el día 3 de junio de 2021, constante de 1 archivo digital con 8 folios sin cd, y sin traslados. Pereira, Risaralda, 4 de junio de 2021.

JUAN DAVID RENDÓN TAMAYO
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro. 00445

Proceso: Constitucional
Acción: Popular
Asunto: Admisión
Accionante: Gerardo Herrera C.C. 9.910.968
Accionada: Surtimuebles (Cra 7 Nro. 25-49 Pereira - Risaralda)
Radicado: 66001-31-03-002-**2021-00117-00**

La demanda de ACCIÓN POPULAR de la referencia se presenta a efectos de proteger los derechos colectivos contenidos en los literales d, l y m del art. 4° de la ley 472 de 1998, la cual reúne los requisitos prescritos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, es procedente admitir la demanda en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

De acuerdo a lo prescrito por el artículo 21 de la citada Ley se concederá un plazo de diez (10) días a la demandada para la contestación, advirtiéndole que como excepciones previas sólo podrá formular la falta de jurisdicción y cosa juzgada.

Como la presente acción popular se ejerce en causa propia por el accionante, es decir, sin la intermediación de un apoderado judicial, se debe notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo de conformidad con el art. 13 de la citada ley.

Finalmente, sobre las solicitudes de *(i)* desistimiento de costas, agencias en derecho y/o cualquier suma de dinero que provenga del accionado, *(ii)* pago del incentivo previsto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y *(iii)* el decreto de pruebas antes de llegar al pacto de cumplimiento, se advierte que no hay lugar aceptarse, en la medida que esta no es la etapa judicial oportuna para resolverse al respecto.

En virtud de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la demanda formulada por el señor Gerardo Herrera, para iniciar acción popular, en contra de SURTIMUEBLES de esta ciudad, ubicado en la carrera 7 N° 25 - 49, por presunta violación a los derechos colectivos contenidos en los literales d, l y m del art. 4° de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Imprimir a la petición presentada el trámite preferencial dispuesto por el artículo 6° de la Ley 472 de 1998 y darle al asunto el rito allí indicado (artículo 5° ib.).

TERCERO: Notificar la presente admisión en forma personal a la accionada SURTIMUEBLES de esta ciudad, ubicado en la Carrera 7 N° 25-49, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., por remisión del artículo 21, inciso 4° de la Ley 472, y con aplicación del inciso 5° del citado artículo. Al notificarlo entéresele de que cuenta con diez (10)

días, siguientes a la notificación, para contestar; así mismo, entréguese copia de la demanda y de este auto.

CUARTO: Informar a la parte demandada que esta acción será fallada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado concedido (artículo 10 ib.).

QUINTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso que será publicado en la página web de la rama judicial.

SEXTO: Comunicar a la **Personería Municipal de Pereira Risaralda**, el inicio de la presente acción, según el artículo 21, inciso último ibídem, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Líbrese oficio adjuntándole copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

SEPTIMO: Notificar la iniciación de esta acción a la **Defensoría del Pueblo de Pereira Risaralda** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 13 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

OCTAVO: Notificar la iniciación de esta acción al **Municipio de Pereira, Risaralda, a través del señor Alcalde Municipal**, para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 21 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

NOVENO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira con el fin de que se informe si han conocido acción popular donde esté involucrada esta sede del almacén accionado y por los hechos aquí imputados.

DECIMO: Negar las solicitudes descrita en la parte considerativa de esta providencia.

UNDÉCIMO: Autorizar al señor Gerardo Herrera para actuar en causa propia en este trámite procesal.

DUODECIMO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #071 publicado el 11-06-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PEREIRA-
RISARALDA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

370c56e76623bf829967f92d5ef5ca2fe4f659ea5b17ecfaf2393e73119d99d8

Documento generado en 09/06/2021 07:49:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>